

DISPOSICIÓN (SSPyMEyDR) 255/2010. Educación técnica. Ley 22317. Régimen de crédito fiscal. Aprobación del reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos para capacitación de personal -año 2010-

La Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional ha aprobado el reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos destinados a capacitación laboral -año 2010-, correspondiente al régimen de crédito fiscal -dispuesto en el marco de la Ley 22317- para las micro, pequeñas y medianas empresas.

El mencionado régimen establece que las empresas Pymes podrán financiar proyectos de capacitación al personal por un importe equivalente al 8% (ocho por ciento) de la suma total de sus sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivas contribuciones patronales, que hayan abonado entre los meses de enero y diciembre de 2009, mientras que las grandes empresas podrán financiar proyectos por un importe equivalente al 0,8% (ocho por mil).

En ningún caso el monto financiable podrá superar la suma de \$ 300.000, por empresa y por año.

En el caso que las empresas que contraten personal que este en el "Plan Jóvenes" del Ministerio del Trabajo obtendrán un 50% más de crédito fiscal que éste mismo no superara la suma de \$150.000.

Para acceder a éste beneficio, las empresas deberán presentar un proyecto de capacitación que esté vinculado a la formación profesional y capacitación laboral; nivelación y certificación de estudios de nivel primarios, secundarios, terciarios o superiores; procesos de evaluación y certificación de competencias laborales establecidas por el Ministerio de Trabajo; prácticas formativas, de entrenamiento para el trabajo y prácticas calificantes para desocupados.

Dicha presentación debe seguir los lineamientos de la Disposición 255/2010 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

El plazo máximo de presentación vence el 31 de mayo del corriente año.

En cuanto a los gastos computables para el reintegro la nueva norma admite (netos de IVA):

- Gastos de formación o actualización de instructores.
- Honorarios de instructores.
- Honorarios de tutores, solamente cuando éstos se asignen a las prácticas calificantes para desocupados.
- Insumos y material didáctico destinados a la certificación de estudios primarios, secundarios, terciarios, de nivel superior o de formación profesional utilizados por todas las personas que participan de las acciones formativas propuestas por el proyecto.
- Equipamiento nuevo para ser utilizado exclusivamente en las acciones de formación profesional. Este monto no podrá exceder el 40% del monto total del cupo de crédito fiscal solicitado.

- Los procesos de evaluación y certificación de las competencias laborales de trabajadores en base a normas técnicas de competencia laboral sobre normas y con evaluadores registrados en el Ministerio de Trabajo (honorarios de evaluadores, insumos, materiales, uso de centros de evaluación, emisión de certificados).

- El costo de las certificaciones efectuadas por Contador Público y legalizadas por los correspondientes Consejos Profesionales, requeridas por el Ministerio para la presentación de los proyectos y sus rendiciones.

En la normativa se deja aclarado que se encuentran excluidas del nuevo régimen:

- Impuestos o gravámenes destinados a la Seguridad Social.

- Empresas que tengan deudas previsionales

- Empresas que hayan sido multadas por empleo no registrado

- Empresas que en los últimos seis meses hayan incurrido en despidos colectivos, y según la cantidad de personal. Ej: Si la empresa tiene 5 empleados en Convenio de Comercio y esta despide a 3 se entiende que es despido colectivo

Las empresas beneficiadas, recibirán un Certificado de Crédito Fiscal sobre los gastos previstos en el proyecto de la compañía, ejecutados, supervisados, devengados y pagados.

Se podrán presentar hasta dos rendiciones de cuentas de dichos gastos.

Los certificados fiscales podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado e impuestos internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de los ingresos Públicos.

Dicha cancelación se debe realizar dentro del período de 1 año.